Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	PQRS-36899

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señor
PEDRO SAÚL MORALES ORTIZ
C.C. No. 1.096.202.867
Correo electrónico: peterzander1032@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 36899

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias y de conformidad con la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, procede a dar respuesta de fondo a su petición relacionada con la Orden de Comparendo No. **68081000000004935162**, en los siguientes términos:

1. VERIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Revisado el expediente contravencional y los registros institucionales, se estableció:

- **Comparendo:** 68081000000004935162.
- **Infracción:** D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, señal de “PARE” o semáforo intermitente en rojo.
- **Lugar:** Carrera 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur.
- **Fecha y hora:** 25 de diciembre de 2024, 1:42 p. m.
- **Fecha de validación:** 8 de enero de 2025, 1:30 p. m.
- **Despacho postal:** 8 de enero de 2025, 11:34 a. m.
- **Dirección registrada en RUNT:** Calle 57 No. 35-02, barrio Primero de Mayo, Barrancabermeja, Santander.
- **Entrega de la notificación:** 15 de enero de 2025.
- **Acto sancionatorio:** Resolución No. **SAN25036521 del 29 de septiembre de 2025**.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Del análisis del expediente se advierte una **inconsistencia en la secuencia de validación y remisión del comparendo para notificación**, toda vez que el registro de despacho postal aparece efectuado con anterioridad a la validación de la infracción.

Esta circunstancia debe ser examinada a la luz de las garantías constitucionales del **debido proceso, defensa y contradicción**, previstas en el artículo 29 de la Constitución Política, así como de las normas que regulan el procedimiento contravencional de tránsito.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente adelantar el trámite de **revocatoria directa** de la Resolución No. **SAN25036521 del 29 de septiembre de 2025**, en los

términos establecidos en el CPACA y, cuando resulte exigible, previa obtención del consentimiento expreso del interesado.

Para tal efecto, deberá diligenciar y remitir el formato correspondiente al correo institucional: **apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co**

Ahora bien, respecto de la autorización del sistema de fotodetección ubicado en la Carrera 28 con Calle 45, revisada la información administrativa disponible, se establece que existió una solicitud de renovación presentada antes del vencimiento del permiso inicial y una continuidad administrativa respaldada por la **Resolución 915 del 21 de noviembre de 2024**, posteriormente formalizada mediante la **Resolución 206 del 18 de febrero de 2025**. Por tanto, **no se evidencia, por este aspecto, una interrupción de la autorización que permita sustentar por sí sola la nulidad de la actuación**.

3. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES

3.1. Revocatoria de la Resolución SAN25036521:

Se accede parcialmente, en cuanto se adelantará el trámite de revocatoria directa por la inconsistencia advertida en el procedimiento de notificación, con el propósito de restablecer las garantías procesales del interesado.

Una vez producida la revocatoria, la actuación se retrotraerá a la etapa procesal que corresponda, permitiendo al ciudadano ejercer sus derechos de defensa y contradicción y, si legalmente resulta procedente, acceder a los beneficios de pago previstos en la normativa de tránsito.

3.2. Declaratoria de nulidad absoluta del comparendo y del acto sancionatorio:

No resulta procedente acceder a esta solicitud, por cuanto la figura aplicable a la situación advertida corresponde al trámite de revocatoria, sin que se configure, con la información revisada, causal que permita declarar la nulidad absoluta en los términos solicitados.

3.3. Eliminación del registro en las bases de datos:

No resulta procedente ordenar su eliminación inmediata. Una vez adoptada la decisión definitiva sobre la revocatoria, se realizarán las actualizaciones correspondientes en las bases de datos y sistemas de información, conforme al resultado de la actuación administrativa.

3.4. Estado de autorización del dispositivo de fotodetección:
De acuerdo con la información administrativa revisada, la autorización fue formalizada mediante **Resolución 206 del 18 de febrero de 2025**, precedida de las actuaciones administrativas de renovación y continuidad señaladas anteriormente. En consecuencia, este aspecto no constituye, por sí solo, fundamento para dejar sin efectos la sanción.

3.5. Archivo definitivo del expediente:

Se remite al peticionario copia del expediente administrativo digital, conforme a su solicitud.

4. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, esta Inspección **evidenció una inconsistencia en la secuencia del trámite de notificación**, circunstancia que amerita el adelantamiento del procedimiento de revocatoria de la Resolución No. **SAN25036521 del 29 de septiembre de 2025**, con observancia de las garantías constitucionales y legales del interesado.

Para continuar con dicho trámite, deberá remitir el **consentimiento expreso debidamente diligenciado**, cuando sea legalmente exigible, al correo **apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co**.

La presente respuesta se emite de manera clara, precisa y de fondo respecto de las solicitudes formuladas.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB